

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 020

Popayán, Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ
Demandado:	AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ – LUIS JORGE DOMINGUEZ
Radicado:	190014003003-2022-00727-00

Viene a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA formulada por el señor EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ por intermedio de apoderado judicial siendo los causantes la señora AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ y LUIS JORGE DOMINGUEZ a fin de resolver sobre su admisión o no.

Revisada la demanda y sus anexos a fin de resolver sobre su admisión, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en la ley 1223 de 2022, la misma presenta los siguientes defectos:

- 1.- El memorial poder no indica la dirección electrónica del apoderado judicial y deberá realizarse la manifestación que la misma se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados -Art. 5 ley 2213 de 2022
- 2.- No se ha presentado el memorial poder que faculte al apoderado para solicitar el reconocimiento suscrito por los herederos JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRON, MARIA CECLIA DOMINGUEZ GIRON, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRON , GERARRO HERNAN DOMINGUEZ GIRON , señores LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA y MARLON FERNELY IBARRA DOMINGUEZ quienes actúan en representación de FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ GIRON y señores ERICK SANTIAGO JIMENEZ DOMINGUEZ Y LUZ ANGELA BETANOCURT DOMINGUEZ quienes actuarían en representación de LUZ STELLA DOMINGUEZ GIRON
- 3.- No se ha solicitado la citación de los señores JORGE ENRIQUE DOMINGUEZ GIRON, MARIA CECLIA DOMINGUEZ GIRON, GLORIA HILDA DOMINGUEZ GIRON, GERARRO HERNAN DOMINGUEZ GIRON, señores LEIDY JOHANA DOMINGUEZ IBARRA y MARLON FERNELY IBARRA DOMINGUEZ quienes actúan en representación de FERNANDO ANTONIO DOMINGUEZ GIRON y señores ERICK SANTIAGO JIMENEZ DOMINGUEZ Y LUZ ANGELA BETANOCURT DOMINGUEZ quienes actuarían en representación de LUZ STELLA DOMINGUEZ GIRON a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P. conforme los parámetros del art. 8 ley 1223 de 2022
- 4.- Deberá aportarse la prueba de defunción de los causantes, pruebas del estado civil que acrediten el parentesco del demandante y de los herederos con los causantes, prueba de la existencia del matrimonio – Art. 489 numerales 1,3y 4 del C.G.P.
- 5.- El certificado catastral actualizado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de determinar el avalúo catastral de los bienes inmuebles distinguidos con los números **120-22413 y 120-141399** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad que forman

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

parte del activo de la sucesión y poder establecer si el valor dado en los inventarios y avalúos reúne las exigencias previstas en el artículo 6 en armonía con el artículo 444 del C.G.P.

6.-Certificados de tradición o escrituras de adquisición de los bienes que conforman los bienes relictos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de SUCESION INTESTADA ACUMULADA de menor cuantía, formulada por el señor EDGAR ALBERTO PAZ DOMINGUEZ por intermedio de apoderado judicial siendo los causantes la señora AVELINA GIRON DE DOMINGUEZ y LUIS JORGE DOMINGUEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE